



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que dentro del término de traslado de la demanda, se propuso la excepción previa de: *"No haberse citado a las personas a las que la ley dispone citar"*, por parte de la señora Luz Angela Soriano Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.352.640 de Albán. De la misma, se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció dentro de la oportunidad. El término de traslado de excepciones previas venció el 28 de abril de 2022. **SIRVASE PROVEER.**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Guayabal de Siquima, 22 de junio de 2022

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 2021-00133

Demandante: ROSALBA SORIANO SORIANO

Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTINA PRIETO DE GALEANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

I. ASUNTO

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver la excepción previa *"no haberse citado a las personas que la ley ordena citar"* elevada por la tercera interviniente.

II. ANTECEDENTES

El presente asunto fue admitido mediante auto del 23 de febrero del año en curso. El 7 de marzo se notificó en forma personal, la señora Luz Ángela Soriano Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.352.640 de Albán, quien dentro del término conferido en el artículo 391 del Código General del Proceso, y aduciendo comparecer en calidad de tercera interviniente, y toda vez que el debate se sigue en contra de personas determinadas e indeterminadas, propuso como excepción previa: *"no haberse citado a las personas que la ley ordena citar"*, contenida en el numeral 10 del artículo 100 del Código General del Proceso, la cual fundamenta así:

"El presente proceso se dirige contra la titular de dominio del bien inmueble objeto de prescripción, en este caso la señora CLEMENTINA PRIETO DE GALEANO, la cual se demostró que está fallecida, por lo tanto, dicha demanda debe ser dirigida contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora CLEMENTINA PRIETO DE GALEANO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, en este caso la demandante no está relacionando los herederos determinados de la titular de dominio, téngase en cuenta que la señora Rosalba Soriano Soriano conoce a la familia y distingue a todos los herederos de la señora CLEMENTINA PRIETO DE GALEANO, los cuales no está vinculando y no ha notificado, esto según el artículo 87 del Código General del Proceso".

De la excepción propuesta, se dio traslado conforme al artículo 101 del Código General del Proceso, a la parte demandante, quien se pronunció solicitando se niegue la excepción pues





considera haber dado cumplimiento a lo mandado por el artículo 87 ídem, al haberse indicado que se interpone la demanda contra los herederos indeterminados de la titular del bien objeto de la acción y se solicitó el emplazamiento de éstos y de todas las personas que crean tener derecho alguno sobre el inmueble.

III. CONSIDERACIONES

Las excepciones previas se encuentran enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso, y su trámite y decisión debe hacerse de manera preliminar, pues se considera que son verdaderos impedimentos que buscan controlar los presupuestos procesales, y, por consiguiente, evitar nulidades procedimentales, salvo las que se deciden en la oportunidad de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de la norma procedimental, numeral 8. Descendemos entonces al análisis pertinente.

La tercera interviniente, contestó la demanda dentro del término legal para hacerlo y en escrito separado presentó la excepción previa denominada: "No haberse ordenado la citación de otras personas que a ley dispone citar", justificando las razones de su argumento, sin embargo, por ser este un proceso de pertenencia de mínima cuantía, y tramitarse por el procedimiento verbal sumario, debe darse aplicación al inciso séptimo del artículo 391 del Código General del Proceso, que consagra: "Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda..."

Entonces, para el caso que nos ocupa, las excepciones previas como la propuesta por la compareciente al proceso, deben interponerse mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, cuya oportunidad sería dentro de los tres días siguientes a la notificación que se hizo del mismo, esto es, los tres días siguientes al 7 de marzo de 2022, fecha en la que se notificó, y no dentro del término de diez días para proponer las excepciones de fondo, como se hizo.

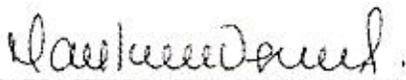
Ahora bien, no obstante la ausencia de técnica en la interposición de la excepción por medio de la que se duele de la falta de notificación de los herederos determinados de la titular de derechos reales en el presente asunto, estima el Juzgado que la publicidad respecto a este trámite judicial de pertenencia, se está garantizando con la instalación de la valla en el predio objeto de debate, con lo que los herederos y demás personas que crean tener derechos, se pueden incorporar al proceso, sin importar la fecha en que lo hagan.

En consecuencia, se

DISPONE:

Negar la prosperidad de la excepción previa propuesta por la interviniente, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 391 inciso 7º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

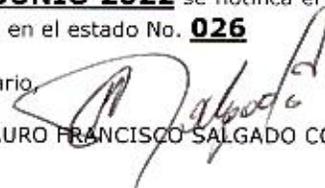

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA



Hoy **22 JUNIO 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **026**

El Secretario


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 7 de marzo del año en curso, a las 08:50 a.m., se recibió correo electrónico del apoderado de la parte demandante, aportando la fotografía de la Valla instalada en el predio objeto del proceso. Igualmente, le informo que en esa misma fecha, se hizo presente en la secretaria del Juzgado la señora Luz Ángela Soriano Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 20.352.640 expedida en Albán, y se notificó personalmente del presente proceso como tercera interviniente; el término de contestación de la demanda según ello, venció el día 22 de marzo de 2022, dentro del cual contestó la demanda proponiendo excepciones previas. Finalmente, el 23 de marzo de 2022 a la 01:19 p.m., se recibió por el correo electrónico institucional, comunicación proveniente de la Agencia Catastral de Cundinamarca, informando sobre el predio objeto de debate; y, el 7 de junio de 2022, a las 03:21 p.m., se recibió correo electrónico de la Agencia Nacional de Tierras dando respuesta a lo solicitado.

SIRVASE PROVEER.

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 21 de junio de 2022

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 2021-00133
Demandante: ROSALBA SORIANO SORIANO
Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTINA PRIETO
DE GALEANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Incorpórese al proceso la contestación de la demanda presentada por la señora Luz Ángela Soriano Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.352.640 de Albán, quien actúa en nombre propio, téngase en cuenta en la oportunidad pertinente.

Reconózcase personería para actuar en nombre propio en el presente proceso a la señora Luz Ángela Soriano Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.352.640 de Albán, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Agregar al expediente las comunicaciones remitidas por la Agencia Catastral de Cundinamarca, y la Agencia Nacional de Tierras, para ser valoradas en su oportunidad, póngase en conocimiento de las partes.

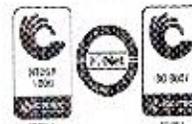
La evidencia de la instalación de la valla en el predio objeto de estudio, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se tendrá en cuenta con los efectos que le confiere la ley.

Requírase al señor Secretario frente a las observaciones efectuadas en punto al orden de ingreso de las solicitudes al Despacho y la debida organización y conformación de los expedientes judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA



Hoy **22 JUNIO 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **026**

El Secretario,

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS